

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado aportando las pruebas respectivas.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al Índice de Precios al Consumidor, tal y como en el acuerdo conciliatorio se estableció ante el juzgado Segundo de Familia de Valledupar celebrado el día once (11) de mayo de dos mil nueve (2009), en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual	Para cada menor
2009				\$ 1.600.000,00	\$800.000
2010	\$ 1.600.000,00	2,00%	\$ 32.000,00	\$ 1.632.000,00	\$816.000
2011	\$ 1.632.000,00	3,17%	\$ 51.734,40	\$ 1.683.734,40	\$841.867,2
2012	\$ 1.683.734,40	3,73%	\$ 62.803,29	\$ 1.746.537,69	\$873.268,84
2013	\$ 1.746.537,69	2,44%	\$ 42.615,52	\$ 1.789.153,21	\$894.576,60
2014	\$ 1.789.153,21	1,94%	\$ 34.709,57	\$ 1.823.862,79	\$911.931,39
2015	\$ 1.823.862,79	3,66%	\$ 66.753,38	\$ 1.890.616,16	\$945.308,08
2016	\$ 1.890.616,16	6,77%	\$ 127.994,71	\$ 2.018.610,88	\$1.009.305,44
2017	\$ 2.018.610,88	5,75%	\$ 116.070,13	\$ 2.134.681,00	\$1.067.340,5
2018	\$ 2.134.681,00	4,09%	\$ 87.308,45	\$ 2.221.989,46	\$1.110.994,73
2019	\$ 2.221.989,46	3,18%	\$ 70.659,26	\$ 2.292.648,72	\$1.146.324,36
2020	\$ 2.292.648,72	3,80%	\$ 87.120,65	\$ 2.379.769,37	\$1.189.884,68
2021	\$ 2.379.769,37	1,61%	\$ 38.314,29	\$ 2.418.083,66	\$1.209.041,83

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota*

alimentaria para el mes...del año 2009 la suma de \$... y así sucesivamente,
conforme los incrementos que se explica en el cuadro que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº22 De hoy 26 DE MARZO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d781e881716b1b12191ba913ed9c88c08ba1700bb9d49e5baffeaddad10b3289

Documento generado en 25/03/2021 10:25:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**